

**RELATORÍA**  
**Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario**  
**Años 1996 a 2000**

**Masacre**

Subsección	No aplica
Número de Radicación	10921
Demandante	Jesús Ezequias Cerón
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional y Ecopetrol
Fecha de la sentencia o del auto	7 de septiembre de 1998
Nombre del caso	“Masacre Orito Putumayo Cerón Rosero”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirmó la sentencia condenatoria
Resumen del caso	<p>El día 7 de noviembre de 1992, en enfrentamiento armado con un grupo subversivo en la jurisdicción de Orito – Putumayo, resultó muerto, entre otros, el agente de la Policía Jesús Lidoro Cerón, en hechos ocurridos en el sitio conocido como Churuyaco, Departamento de Putumayo,</p> <p>La Sala confirmó la sentencia proferida el 21 de abril de 1995 por el Tribunal Administrativo de Nariño por considerar que el agente Cerón Rosero pereció en el enfrentamiento armado que fuerzas del orden sostuvieron con columnas subversivas pertenecientes a las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Colombia “FARC”; concluyó la Sala que la entidad demandada resultó patrimonialmente responsable por los daños que le imputaron por cuanto se evidenció que no dispuso de las medidas de seguridad pertinentes para evitar que sus agentes fuesen fácil objetivo militar de los grupos armados que se desplazan por la región de Orito. Olvido a todas luces inexcusable pues a sabiendas del grave peligro al cual exponía a los uniformados destacados en la batería de Churuyaco, la medidas preventivas adoptadas por la entidad para brindar apoyo a los uniformados fueron insuficientes por no decir que nulas e inútiles, pues dichas medidas desde todo punto de vista estaban más dirigidas a ofrecer condiciones favorables al enemigo que la misma seguridad de los uniformados. Los uniformados carecían del suficiente material bélico y logístico para custodiar para enfrentar un ataque guerrillero.</p> <p>Finalmente la Sala aprovechó la oportunidad para indicar que, al igual que a los demás asociados, a los miembros de la fuerza pública también les asiste el derecho de reclamar, con fundamento en los mandatos constitucionales, que se protejan y respeten sus derechos humanos, cuando resulten vulnerados por un trato degradante o indigno bien sea de sus superiores, de los particulares que desempeñen funciones públicas, de la comunidad en general e incluso de los que actúen al marge de la ley.</p>
Evento de la violación	Masacre
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	Reconocimiento de perjuicios morales en la modalidad de gramos oro.
Excepciones probatorias	No aplica

Aspectos procesales	<p>En relación con la responsabilidad de Ecopetrol, la Sala indicó que el fuero de atracción solo opera cuando los hechos que dan origen a la demanda son los mismos, en el presente caso la Empresa suscribió un contrato de servicios de vigilancia policiva para proteger la integridad de los bienes muebles e inmuebles ubicados, entre otras regiones, dentro de la jurisdicción del Distrito Sur Orito, Intendencia Nacional del Putumayo (para la época) hoy Departamento del Putumayo. El contrato se encontraba vigente, y aunque era procedente conocer en esta jurisdicción la demanda contra Ecopetrol, no se encontró probada la responsabilidad de la entidad.</p>
---------------------	---

